

Directriz Ministerial MS-DM-JG-2714-2025

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 inciso a) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas; 1, 2, 4, 7 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y sus reformas; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y sus reformas; Ley Nº 8655 del 17 de julio del 2008 "Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco"; Decreto Ejecutivo Nº 34705-RE del 14 de agosto del 2008 "Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003"; 9, 10 y 11 de la Ley Nº 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud" y sus reformas; y Decreto Ejecutivo Nº 37778-S del 09 de julio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados" y sus reformas,

Considerando:

I.-Que mediante Resolución Ministerial Nº **MS-DM-JG-4876-2023** del 06 de diciembre de 2023, publicada en *La Gaceta* Nº 231 del 13 de diciembre de 2023, con rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Nº 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud" y 1 del Decreto Ejecutivo Nº 37778-S del 9 de julio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados" y las reformas a ambas normativas, se comunicó a la Industria Tabacalera a efectos de cumplir con la Novena Campaña de Advertencias Sanitarias en Productos de Tabaco y Sus Derivados, lo siguiente:

"Artículo 1º-Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de mensajes sanitarios que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Novena Campaña de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados 2025, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a la industria tabacalera, por parte del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, en formatos JPG, PDF, Photoshop e Ilustrador, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques

primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje sanitario en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr>. Esta campaña se da por finalizada el 31 de diciembre de 2025. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la octava y la novena campañas, sean los meses de enero y febrero de 2025. [.]"

II.-Que el artículo 8 del Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, establece:

*"Artículo 8º-El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. **Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños.** Se establece un plazo de 6 meses improrrogable para que se dé la transición de una campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028. (Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44624 del 21 de agosto del 2024)" (La negrita no es del original).*

III.-Que mediante el oficio N° CARTA-MS-DGS-1031- 2025 de fecha 24 de marzo del 2025, suscrito por el Dr. Bernny Francisco Villarreal Cortés, Director General de Salud, se manifiesta:

"[...] solicitar su valioso apoyo para la ampliación de la "9ª campaña de Mensajes Sanitarios sobre Productos de Tabaco y sus Derivados, 2025".

*En este sentido, **solicitamos que se tomen las acciones pertinentes para la publicación de esta ampliación en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de garantizar el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.** La publicación será crucial para asegurar la transparencia y visibilidad de las nuevas disposiciones, facilitando así su implementación efectiva.*

*Adicionalmente, solicitamos que se adecuen los plazos establecidos por la normativa vigente, **extendiéndolos hasta diciembre de 2026, con el fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de manera efectiva.** Dicha campaña es fundamental para continuar promoviendo la salud pública y los esfuerzos destinados a reducir el consumo de estos productos, así como los riesgos asociados a su uso." (La negrita no es del original).*

En razón de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de la Novena Campaña de Advertencias Sanitarias en productos de tabaco y sus derivados hasta el **31 de diciembre del 2026. Por tanto,**

EL MINISTRO a.í. DE SALUD,

DISPONE:

Artículo 1º-Comunicar a la industria tabacalera la prórroga de la Novena Campaña de Advertencias Sanitarias en productos de tabaco y sus derivados hasta el **31 de diciembre del 2026.**

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente al Programa de Control de Tabaco, la información en la que conste:

"1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca."

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por la Ley Nº 9028 y su Reglamento, y Decreto Ejecutivo Nº 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Salud.-San José, a las diez horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/9/2025 12:44:09

[Ir al principio del documento](#)